



JDO. DE LO SOCIAL N. 4

GIJON

DEMANDA 201/2012

SENTENCIA: 00235/2012

En Gijón, a once de mayo de dos mil doce.

DOÑA MARÍA SOL ALONSO-BUENAPOSADA ASPIUNZA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Gijón, por sustitución, tras haber visto los presentes autos nº **201/2012** sobre **DESPIDO**, ha pronunciado la siguiente **SENTENCIA**, siendo las partes, de una y como demandante, Doña^{LOPD} , que comparece asistida por el Letrado Don^{LOPD} , y de otra, como demandada, la empresa **AYUNTAMIENTO DE GIJÓN**, representado por el Letrado Don^{LOPD} ^{LOPD}

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2012 tuvo entrada en este Juzgado la demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó sentencia por la que se declarare la improcedencia, del despido de fecha 8 de febrero de 2012 sufrido por la actora, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración.

SEGUNDO.- Por Decreto de 23 de marzo de 2012 se admitió la demanda y se efectuó señalamiento para la celebración del acto del juicio.

TERCERO.- Abierto el acto del juicio, celebrado el 3 de mayo de 2012, la parte actora se ratificó en su demanda, pidiéndose de contrario su desestimación por razón de las alegaciones que constan en la correspondiente acta. Recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta, documental, insistiendo las partes en sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El 2 de febrero de 2009 la Directora del Área de Igualdad y Juventud del Ayuntamiento de Gijón formuló informe-propuesta de contratación temporal de personal con categoría de técnico medio con el fin de poner en marcha la adhesión del Ayuntamiento de Gijón a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, así como los compromisos a los que la Carta daba lugar. Debía apoyar al personal fijo de plantilla de la Oficina de Políticas de Igualdad para que bajo la dirección de la Jefa de la Oficina pudiera servir de apoyo durante la definición y elaboración del plan de actuación, el procedimiento de adhesión a la carta, y el desarrollo, puesta en marcha de las actuaciones que se definan así como el seguimiento y evaluación de las mismas. Se preveía que la duración del proceso fuere de tres años (f/47).



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

SEGUNDO.- Previa propuesta de resolución, el 6 de febrero de 2009 el Concejal Delegado de Coordinación Administrativa y Hacienda acordó contratar temporalmente, en la modalidad de obra o servicio determinado, con efectos de 9 de febrero de 2009, a la ahora demandante, Doña LOPD, como técnico medio, por ser la persona que corresponde por orden de llamamiento en la lista de empleo de Técnicos Medios de la OET 2007, siendo su objeto "la realización de los trabajos propios de su categoría profesional en el apoyo al desarrollo, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de actuaciones del proyecto de adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local" (f/84).

TERCERO.- El 9 de febrero de 2009, la demandante Doña LOPD, con DNI LOPD, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, firmó contrato de trabajo por obra o servicio determinado hasta la finalización de los trabajos de su categoría profesional en la obra objeto del contrato denominada "la realización de los trabajos propios de su categoría profesional en el apoyo al desarrollo, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de actuaciones del proyecto de adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local", siendo el inicio de la relación laboral el 9 de febrero de 2009 hasta la finalización de los trabajos de su especialidad en el citado proyecto. (f/94).

CUARTO.- El 2 de marzo de 2010 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón acordó aprobar y autorizar la adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local (f/106). Según la resolución, "Esta Carta va destinada a las asociaciones locales y regionales de Europa e invita a las Entidades Locales a firmarla y a adoptar una postura públicamente sobre el principio de la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local y aplicar en su territorio los compromisos definidos en ella" (antecedente de hecho 2°).

QUINTO.- En la misma fecha 2 de marzo de 2010 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón, para posibilitar la adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, aprobó la Carta Local para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio de Gijón, con una vigencia de cuatro años 2010/2014. La Carta local respondía a la actuación de la Oficina de Políticas de Igualdad, con el fin de poner en marcha tanto la adhesión como los compromisos a los que la Carta Europea daba lugar, para lo que se hizo necesario poner en marcha un plan estratégico de actuaciones que, consensuado con el Consejo de Mujeres de Gijón, sirviera para definir el plan de acción, los objetivos, las prioridades las medidas que se pretenden adoptar y los recursos afectados a fin de que la Carta Europea y sus compromisos sean efectivos. La Carta Local obra en autos al folio 108 y siguientes. El 4 de noviembre de 2010 se celebró la primera reunión, constituyente, de la Comisión de Seguimiento de Políticas de Igualdad.

SEXTO.- El 2 de junio de 2011 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón aprobó la memoria de las actuaciones seguidas en desarrollo de la Carta Local para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio de Gijón durante el ejercicio 2010 (f/107). Figura la Memoria de Actuaciones 2010 al folio 115 y siguientes de estos autos.

SÉPTIMO.- El 21 de diciembre de 2011 la Jefa de la Oficina de Políticas de Igualdad informó que "considerando que el Proyecto de adhesión a la Carta ya ha finalizado, pues se han realizado las actuaciones necesarias para la adaptación a la misma de las políticas públicas municipales, y que el Contrato por Obra y Servicio determinado realizado por este Ayuntamiento a Doña LOPD para la realización de los trabajos descritos,

cumple los tres años inicialmente previstos el 9 de febrero de 2012, se dan por finalizadas las tareas de apoyo para las que fue contratada dicha técnica (f/97).

OCTAVO.- El 18 de enero de 2012 se notificó a la trabajadora una comunicación de cese fechada el 16 de enero anterior del siguiente tenor literal:

“Muy Sra. Mía: De conformidad con el contrato suscrito por Vd. El pasado día 09/02/2009 y de orden de la Concejalía Delegada de Administración Pública y Hacienda, pongo en su conocimiento que el próximo 08/02/2012 será el último de prestación de servicios, al finalizar la obra para la que fue usted contratada, dando por extinguida la relación laboral en la indicada fecha 08/02/2012. Todo ello de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 49 1 b) del R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Lo que le notifico, haciéndole saber que, contra esta comunicación de cese, podrá Vd. Interponer reclamación previa a la vía laboral ante la Concejalía Delegada de Administración Pública y Hacienda, conforme al artículo 120 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. Dicha reclamación previa suspenderá el plazo de caducidad de 20 días para interponer demanda ante el Juzgado de lo Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y 69 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que asimismo podrá Vd. Interponer cualquier otra reclamación o recurso que estime conveniente a derecho. Por la empresa, la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales” (f/98).

NOVENO.- La actora venía percibiendo un salario bruto mensual de 2.476,97 euros (indiscutido) y prestando sus servicios en la Oficina de Igualdad.

DÉCIMO.- La trabajadora presentó reclamación previa a la vía judicial laboral el 14 de febrero de 2012, que fue desestimada por resolución de 23 de abril de 2012 de la Concejalía delegada de Administración Pública y Hacienda (f/102).

UNDÉCIMO.- Se había interpuesto demanda ante los Tribunales el 19 de marzo de 2011 solicitando la declaración judicial de improcedencia del despido, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración.

DUODÉCIMO.- La demandante no ostenta ni ha ostentado durante el último año cargo de representación laboral ni sindical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Nuestro sistema procesal laboral, atribuye al Juzgador la apreciación de los elementos de convicción para fijar una verdad procesal que sea lo más próxima posible a la real, para lo que ha de valorar, en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la practicada en autos, conforme a las amplias facultades que a tal fin le otorgan las normas reguladoras del procedimiento laboral. De la valoración de la prueba practicada en el presente procedimiento, exclusivamente documental, resultan los hechos que se han declarado probados.

SEGUNDO.- Entiende la trabajadora que se ha producido un cese irregular, y que la extinción de la relación laboral es improcedente, porque no estamos ante la finalización de un contrato de obra o servicio determinado sino ante un despido, toda vez que, *“siendo la obra fijada en el mismo “la realización de los trabajos propios de su categoría profesional en el apoyo al desarrollo, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de actuaciones del proyecto de adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local”, habría concluido en 2010 tras aprobar la Junta de Gobierno el 2 de marzo de 2010 la denominada “Carta local para la Igualdad de mujeres y hombres en el Municipio de Gijón /Xixón”, formalizándose posteriormente ante la Federación de Municipios y Provincias, y ante el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, la adhesión expresa a la Carta Europea para la Igualdad”*. Subsidiariamente, y para el supuesto que se entendiera que los trabajos para los que fue contratada no finalizaron en el año 2010, afirmaba que teniendo la citada Carta Local una vigencia de cuatro años (2010 a 2014), el cese sería irregular al no haberse dado la condición resolutoria del contrato y haber finalizado éste antes de tiempo.

TERCERO.- Entrando a resolver la pretensión de la parte actora, de declaración de improcedencia del cese sufrido, y teniendo en cuenta las alegaciones vertidas por la misma en su escrito de demanda, en las que no se cuestiona la legalidad de la contratación, y los hechos indiscutidos o acreditados mediante la prueba documental practicada, que se han descrito en el relato fáctico de esta resolución, debe concluirse que, la extinción de la relación laboral acordada es conforme a derecho y ello porque:

1º - Según resulta del contrato suscrito por la actora, su objeto era *"la realización de los trabajos propios de su categoría profesional en el apoyo al desarrollo, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de actuaciones del proyecto de adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local"*, siendo el inicio de la relación laboral el 9 de febrero de 2009 hasta la finalización de los trabajos de su especialidad en el citado proyecto. Por tanto, el mero acuerdo de adhesión no puede suponer la terminación de la obra o servicio para la que fue contratada la actora pues esa resolución acordando la adhesión debe enmarcarse en el proyecto más amplio denominado "de Adhesión a la Carta Europea de Igualdad", que abarca además su implantación y evaluación, labores éstas para las que también fue contratada la demandante según resulta del objeto de su contrato. El carácter temporal de esas labores se deduce con claridad de informe de la Directora del Área de Igualdad y Juventud del Ayuntamiento de Gijón, de fecha 9 de febrero de 2009 (f/47 y anteriores), en el que proponía la "contratación temporal de personal con categoría de técnico medio con el fin de poner en marcha la adhesión del Ayuntamiento de Gijón a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, así como los compromisos a los que la Carta daba lugar. Debía apoyar al personal fijo de plantilla de la Oficina de Políticas de Igualdad para que bajo la dirección de la Jefa de la Oficina pudiera servir de apoyo durante la definición y elaboración del plan de actuación, el procedimiento de adhesión a la carta, y el desarrollo, puesta en marcha de las actuaciones que se definían así como el seguimiento y evaluación de las mismas". Se preveía que la duración del proceso fuere de tres años.

Habiendo sido reflejado en el contrato de trabajo el objeto del mismo, de carácter temporal, en los términos antedichos, su finalización resulta del informe de 21 de diciembre de 2011 de la Jefa de la Oficina de Políticas de Igualdad, *"considerando que el Proyecto de adhesión a la Carta ya ha finalizado, pues se han realizado las actuaciones necesarias para la adaptación a la misma de las políticas públicas municipales, y que el Contrato por Obra y Servicio determinado realizado por este Ayuntamiento a Doña LOPD para la realización de los trabajos descritos, cumple los tres años inicialmente previstos el 9 de febrero de 2012, se dan por finalizadas las tareas de apoyo para las que fue contratada dicha técnica (f/97).*

2º. Subsidiariamente, entiende la actora que su contrato de trabajo debe vincularse a la vigencia de la Carta Local para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio de Gijón/Xixón (2010-2014). Pese a la relación evidente entre los objetivos de la Carta Local y la Carta Europea, no pueden ser consideradas como el mismo proyecto, pues como resulta de las resoluciones de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento demandado, a que se hace referencia en los hechos probados cuarto y quinto, la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local va destinada a las asociaciones locales y regionales de

Europa e invita a las Entidades Locales a firmarla y a adoptar una postura públicamente sobre el principio de la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local y aplicar en su territorio los compromisos definidos en ella (antecedente de hecho 2º), constituyendo la Carta Local para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio de Gijón, una de las actuaciones emprendidas por la Oficina de Políticas de Igualdad del Ayuntamiento demandado para posibilitar la adhesión a la Carta Europea, con el fin de definir el plan de acción, los objetivos, las prioridades las medidas que se pretenden adoptar y los recursos afectados a fin de que la Carta Europea y sus compromisos sean efectivos. Habiendo sido contratada la actora expresamente para el proyecto de adhesión relativo a la Carta Europea, no puede entenderse que el objeto de su contrato abarque todas las actuaciones emprendidas por el Ayuntamiento a consecuencia de tal adhesión, como lo es, entre otras, la Carta Local, pues admitir lo contrario conduciría a una vinculación laboral derivada de un encadenamiento de proyectos que no se deduce del contrato suscrito, cuya validez no se discute por la actora.

Las anteriores consideraciones llevan a la conclusión de que el cese del demandante no constituye un acto fraudulento, motivando exclusivamente la extinción de su vínculo laboral la finalización de la obra a la que causalmente ha obedecido su contratación temporal. Por lo expuesto la demanda ha de ser desestimada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación

FALLO

Que **desestimando** la demanda de despido interpuesta por **Doña** ^{LOPD}
^{LOPD} **contra el AYUNTAMIENTO DE GIJÓN**, debo declarar y declaro que el cese de la actora es conforme a derecho, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el num. 2768/0000/65/0201/12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo



DILIGENCIA.- En Gijón a dieciocho de junio de dos mil doce se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 266 de la LOPJ y 212 de la LEC. Doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS